

#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

#### RESOLUCIÓN 286.CP.2020

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 7 de mayo del año 2020

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 letra d): señala "d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;";

**Que**, el artículo 13 letras a) y o) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior, que disponen lo siguiente: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

educación superior: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior; b) Tercer nivel de grado; 2. Cuarto nivel o de posgrado a) Posgrado tecnológico; b) Posgrado académico;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 141, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: "La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley.";

**Que**, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.";

**Que**, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, dice: "Las IES, en uso de su autonomía responsable podrán regularizar sus programas de posgrado; en caso de no hacerlo, los estudiantes de dichos programas podrán solicitar al CES su respectiva regularización a través de la Comisión correspondiente.".

**Que**, mediante Resolución No. RPC-SO-01-No.009.2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de enero de 2020., en la que se resolvió: "Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante Resolución 645.CP.2019, de 02 de diciembre de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, (...).".

**Que**, el Estatuto Politécnico establece la Visión y Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 y 3 señala: "Artículo 2. Visión. - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional. Artículo 3. Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país.";

**Que**, el Estatuto Politécnico en su artículo 5 letra j) entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo señala: "j) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios;";

**Que**, la Disposición General Séptima del Estatuto de la ESPOCH establece: "Todos los eventos académicos de educación continua serán coordinados por la Dirección del Instituto de Posgrado y Educación Continua y las unidades académicas proponentes. Este es el único órgano institucional de registro y certificación de los programas de educación continua.";

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

**Que**, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos; (...)";

**Que**, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes conexas; y,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 31 literal X) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.



#### **RESUELVE:**

# EXPEDIR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

**Artículo 1.- Ámbito:** El presente Reglamento regula y orienta el quehacer académico de los programas de posgrado y los cursos de educación continua.

**Artículo 2.- Objetivos:** Los objetivos que persigue la presente normativa en los procesos de posgrado y educación continua en la institución son:

- Q) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y, la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- C) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación;
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales; y,
- f) Impulsar mecanismos de control que promuevan la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión administrativa y financiera de los recursos provenientes de los programas posgrado y las formas de titulación.

#### CAPÍTULO II PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 3.- Programas de posgrado. -** Este nivel de formación proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, ínter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y de la investigación en los campos de la ciencia, los saberes y la tecnología.

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ofertará programas de cuarto nivel o de posgrado, orientados a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos, siendo los siguientes:

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Artículo 4.- Tipos de programas de posgrado. - Los tipos de programas de posgrado que la ESPOCH oferta son:

1. Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico, excluyendo el campo específico de la salud.

#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

- 2. Maestría. Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:
  - **2.1** Maestría técnico-tecnológica. Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de profesores para la educación superior técnica o tecnológica.
  - 2.2 Maestrías Académicas. Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser de trayectoria profesional o de investigación.
  - **2.2.1** Trayectoria Profesional. Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.
  - **2.2.2** Trayectoria de Investigación. Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.
  - 3. Especialización en el campo amplio de la salud. Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.
    Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la
  - Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, expedido por el CES.
- **4. Doctorado (PhD o su equivalente).** Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.
- **Artículo 5.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado**. El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas, números de períodos académicos ordinarios (PAO), créditos y asignaturas que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos tota les		Número de cursos o asignaturas sugerido	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1440	15	30	5	10
Maestría Tecnológica	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) conTrayectoria Profesional (TP)	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2160	2 880	45	60	8	12



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Doctorado (a partir de MA con TI)*	6	8	4320	5760	90	120	
Doctorado (a partir de MA con TP)**	8	10	5760	7 200	120	150	

<sup>\*</sup>La duración estándar de un doctorado será de ocho PAO, dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde seis hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados.

**Artículo. 6.- Elaboración de propuestas de programas de posgrado.-** Los proyectos de programas de posgrado serán elaborados por grupos conformados por profesores internos y/o externos, profesionales de cuarto nivel con experiencia y conocimiento del área o disciplina.

Los programas elaborados se enmarcarán con los lineamientos de pertinencia, es decir, se articulará la oferta académica con el Plan Nacional de Desarrollo, con los planes regionales y locales, con el estudio de demanda social y mercado laboral en cada nivel territorial; y, las corrientes nacionales e internacionales científicas y humanistas de pensamiento, correspondientes a cada caso.

Cada unidad académica o institucional en conjunto con el Instituto de Posgrado y Educación Continua (IPEC), deberán asegurar la calidad y excelencia del programa, considerando la disponibilidad de estructura, equipamiento, soporte administrativo, académico, financiero, de recursos humanos; y, los convenios de cooperación intra e interinstitucionales definidos en la propuesta, por ser requerimiento del Consejo de Educación Superior (CES).

El IPEC, las facultades, sedes, carreras, centros académicos, grupos de investigación, profesionales internos y/o externos a la institución podrán elaborar proyectos de posgrado, mismos que deberán ser revisados y aprobados por el IPEC, Instituto que deberá asesorar y tramitar su aprobación en los organismos correspondientes.

Los programas de posgrados elaborados y presentados por el IPEC serán administrados por el Instituto y las unidades académicas proponentes de cada proyecto.

El IPEC receptará y analizará las necesidades de la sociedad civil para proponer programas de posgrado orientados a la solución de problemas sociales.

Los excedentes de los programas de maestría generados desde las unidades académicas se reinvertirán en cada unidad académica.

**Artículo 7.- Aprendizaje de una segunda lengua. –** El nivel de dominio de una segunda lengua, si es requerido, será definido en el currículo del programa, en función del desarrollo del campo del conocimiento y de acuerdo al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

**Artículo 8.- Aprobación de los programas de posgrado. -** El procedimiento para la aprobación de los proyectos de programas de posgrado es el siguiente:

- una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas del CES; será presentado al Director/a del IPEC, quien a su vez remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y al Decanato pertinente, para su conocimiento;
- b. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado conocerá y propondrá al Consejo Politécnico el proyecto de creación del programa de posgrado para su aprobación mediante resolución:
- c. El IPEC será el encargado de subir la información a la plataforma del Consejo de Educación Superior para su evaluación y posterior aprobación.

<sup>\*\*</sup>Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados de trayectoria profesional.



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

d. El o los autores del proyecto del programa serán el o los responsables de subsanar las observaciones realizadas por el CES, en caso de existirlas, quién a su vez en coordinación con el IPEC deberá subir la información a la plataforma del CES.

La administración de los programas de posgrado corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y al IPEC.

Artículo 9.- Vigencia de los programas y convocatoria a cohortes de posgrado. - La vigencia del programa será determinada por el CES de acuerdo con la resolución de aprobación e inicio del programa. Las convocatorias a las nuevas cohortes de los programas serán solicitadas por el Director del IPEC; previo a la presentación del informe de cada uno de los coordinadores de los programas de posgrado, luego de lo cual se hará la convocatoria pública.

En todo momento se deberá observar la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas; y, las disposiciones del CES.

#### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Artículo 10.- Actividades de aprendizaje. -** Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos del programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el profesor;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- **C)** Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el profesor, o a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones).

**Artículo 11.- Aprendizaje en contacto con el profesor. -** El aprendizaje en contacto con el profesor es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del profesor (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la institución en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el profesor también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento del programa que, eventualmente, pueda encontrar. La ESPOCH definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 12.- Aprendizaje autónomo. -** El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el profesor se desarrolla en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información, planteamiento y resolución de problemas, la motivación y la curiosidad para conocer, la transferencia y contextualización de conocimientos, la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos, la investigación documental, la escritura académica y/o científica, la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones; así como otras actividades que establezca la ESPOCH en correspondencia con su modelo educativo institucional.



Artículo 13.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la institución; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la ESPOCH.

Artículo 14.- Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio. - La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos podrá ser diseñada considerando el siguiente rango:

En el caso de los posarados, la ESPOCH, determinará la distribución de las horas de aprendizaje en función de las trayectorias de los programas (trayectoria tecnológica, trayectoria profesional y trayectoria de investigación).

La ESPOCH en el marco de su autonomía responsable determinará las horas de aprendizaje en contacto con el profesor, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA CURRICULAR**

Artículo 15.- Estructura curricular. - Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, acorde con el nivel de aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo del programa.

La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes; y, el perfil de egreso, aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales.

El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador.

Artículo 16.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado. - Un programa de posgrado deberá considerar las siguientes unidades:

- a) Unidad de formación disciplinar avanzada. Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- b) Unidad de investigación. Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria tecnológica profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científico; y,



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

**C) Unidad de titulación. -** Valida las competencias tecnológicas, profesionales, y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos:

programas de posgrado	Horas para c trabajos de		Créditos para desarrollo de trabajos de titulación		
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
Especialización tecnológica	144	240	3	5	
Especialización	144	240	3	5	
Maestría Tecnológica	240	576	5	12	
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	240	576	5	12	
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	720	960	15	20	

Fuente: Reglamento de Régimen Académico, artículo 34, Registro Oficial 473 de 23 de Abril de 2019.

La unidad de titulación de posgrado podrá incluir seminarios, cursos o asignaturas orientadas al desarrollo del trabajo de titulación.

#### TÍTULO II SISTEMA DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

#### CAPÍTULO I REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

**Artículo 17.- Admisión.** – El proceso de admisión inicia con la convocatoria a un programa de posgrado, el mismo que se publicará en medios impresos o digitales de circulación local, regional, nacional e internacional. El proceso de admisión comprende el registro, la postulación, la evaluación de méritos y entrevistas; y, la matrícula. En el caso de los programas del campo amplio de la salud, la admisión se regirá también por las particularidades definidas por el CES.

El ingreso a un programa de posgrado se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección del programa. La admisión incluye: la evaluación de las capacidades, destrezas y competencias de los postulantes y medidas de acción afirmativa que promoverán la igualdad material en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. Las y los postulantes que obtengan los mejores puntajes accederán al programa de su elección en función de la oferta disponible.

**Artículo 18.- Proceso de selección.** - Los programas de posgrado definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento y sus especificidades, los requisitos para seleccionar a sus postulantes considerando su idoneidad y ejecutando los siguientes procedimientos de evaluación de idoneidad: merecimientos, acción afirmativa y entrevista personal.

En los programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se incluirán también las normas del CES para los concursos de méritos y oposición para esos casos.

La admisión de aspirantes se realizará de acuerdo con los cupos aprobados por el CES.

El IPEC definirá los parámetros para valorar merecimientos, oposición y las entrevistas, de acuerdo con los campos del conocimiento correspondientes.



**Artículo 19.- Obligaciones y derechos de las y los estudiantes. -** Los estudiantes de posgrado podrán hacer valer sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna correspondiente.

#### Artículo 20. – Tipos de estudiantes. – Son los siguientes:

- a. Estudiantes Regulares: Son aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en un programa de posgrado, asistiendo regularmente a clases, con fines de titulación.
- b. Estudiantes Temporales: Son aquellos estudiantes que se han matriculado únicamente en una o varias asignaturas correspondientes a un programa de posgrado, sin fines de titulación en el mismo.

**Artículo 21.- Requisitos de idoneidad. -** Para ser declarado idóneo en un programa de posgrado, el o la postulante debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel o su equivalente debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentar la documentación debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IPEC verificar que el título corresponde a tercer nivel o de grado.

La documentación debe ser presentada de acuerdo a lo establecido en los estándares para la selección y admisión de estudiantes del programa de posgrado al que aplique.

En caso de que los documentos originales se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán presentar su traducción realizada por un perito traductor autorizado y el título apostillado.

**Artículo 22.- Requisitos para promover la igualdad. –** Para promover la igualdad se tomarán en cuenta los siguientes grupos de atención prioritaria:

Mujeres, pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, personas diversas debido a identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

**Artículo 23.- Proceso de admisión. -** Los profesionales que aspiren a cursar un programa de posgrado deben cumplir, lo siguiente:

- 1. Realizar la preinscripción en la página institucional de posgrado;
- 2. Pagar el valor correspondiente al derecho de examen de selección y entrevista;
- 3. Rendir el examen de selección en la fecha señalada;
- Los más altos puntajes serán notificados vía correo electrónico, para asistir a la entrevista con el Director/a del IPEC o su delegado.
- 5. Una vez cumplidos todos los requisitos según el programa de posgrado, los postulantes admitidos podrán



proceder a matricularse.

Para los programas del campo amplio de la salud, la admisión se regirá acorde a lo estipulado en la Normativa para la Formación de Especialistas expedida por el CES.

En los programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se incluirán las normas del CES para la realización de concursos de méritos y oposición para esos casos.

La admisión de aspirantes se realizará de acuerdo con los cupos aprobados por el CES, se admitirá a aquellos postulantes idóneos con los mayores puntajes y que cumplan con los requisitos indicados en la convocatoria.

Él postulante no admitido podrá para la admisión, postular al mismo programa en la siguiente convocatoria.

**Artículo 24.- Admisión de estudiantes temporales. -** Los estudiantes de otras IES nacionales y/o extranjeras podrán solicitar al Director/a del IPEC la admisión a cualquiera de los programas de posgrado en calidad de estudiantes temporales. La solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Académica de Posgrado.

Artículo 25.- Admisión de estudiantes de posgrado en modalidad doble titulación o titulación conjunta. - La admisión de estudiantes a programas de posgrado que contemplen la obtención de una doble titulación o una titulación conjunta, quedará sujeta a lo dispuesto en cada convenio específico suscrito entre las instituciones participantes y, a la reglamentación vigente al respecto en la ESPOCH.

**Artículo 26.- Contenido del examen de selección. -** El examen de selección comprenderá conocimientos de inglés, informática básica, cultura general y, de los campos de conocimiento correspondientes a cada programa de posgrado.

**Artículo 27.- Cierre del período de postulación. -** Una vez cerrado el periodo de pre inscripción, se tramitarán solicitudes extemporáneas de manera excepcional cuando no se ha cubierto el cupo para el programa de posgrado.

Únicamente pasarán a la fase de evaluación quienes cumplan con los requisitos de la postulación e idoneidad.

**Artículo 28.- Resultados de la admisión. -** Los postulantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos durante su proceso de admisión y hayan obtenido los puntajes más altos en las pruebas y en la entrevista, serán admitidos en el programa de posgrado.

Los resultados de la admisión serán publicados en el sitio web del IPEC, de acuerdo con el cronograma.

**Artículo 29.- Cancelación del proceso de admisión. -** Si un programa de posgrado ofertado, no tiene el número mínimo de postulantes matriculados, el IPEC se reserva el derecho de continuar o cancelar el mismo.

Si el programa de posgrado cancela el proceso de admisión y el aspirante pagó el valor de la matrícula y colegiatura, la ESPOCH a través del IPEC le informará y le ofrecerá alternativas para la devolución de los costos correspondientes.

**Artículo 30.- Requisitos para la matrícula en el programa de Posgrado. -** Para la matricula, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud de matrícula en papel politécnico, dirigida a la Director/a del IPEC;
- 2. Fotocopia a color certificada del título de tercer nivel, obtenido en una Universidad o Escuela Politécnica del país y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, mismo que será validado por el IPEC en el sistema informático de registro de títulos de la Senescyt. En caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras, éstos deberán estar apostillados o legalizados por vía consular, en



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

caso de que se entregue una copia deberá estar debidamente notariada;

- 3. Fotocopia a color de la cédula de identidad o pasaporte y certificado de votación vigente;
- 4. Carta de compromiso suscrita por el estudiante, según el formato del IPEC;
- 5. Currículum Vitae en el formato institucional:
- 6. Certificado del pago de matrícula y colegiatura;
- 7. 2 Fotos tamaño carné; y,
- 8. Demás requisitos exigidos, según corresponda a cada programa.

Artículo 31.- Tipos de matrícula. Para los programas de posgrado se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la institución en el cronograma, el mismo que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

**Artículo 32.- Matrícula en un programa de posgrado. -** Se entiende por matrícula el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona, una vez admitido al programa de posgrado, adquiere la condición de estudiante, realizando el pago del valor correspondiente y el registro en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes.

**Artículo 33.- Anulación de matrícula.** En caso de que se presuma que el estudiante haya presentado documentación falsa durante el proceso de admisión y/o de matrícula, la ESPOCH se reserva el derecho de acudir a instancias administrativas y judiciales; y, a su vez las asignaturas, cursos, seminarios o actividades académicas desarrolladas se anularán y la ESPOCH no devolverá ningún valor cancelado por concepto de matrícula y colegiatura.

**Artículo 34.- Matrícula de estudiantes temporales.** Los estudiantes temporales que deseen ingresar a un programa de posgrado deben cumplir con los mismos requisitos establecidos para un estudiante regular. Cancelarán el valor íntegro correspondiente a la matrícula.

El valor de la colegiatura será equivalente al número de horas de la(s) asignatura(s) que desee recibir en relación al total del programa de posgrado.

**Artículo 35.- Becas de los programas de posgrado. -** Se otorgará becas a los estudiantes de posgrado, según lo estipulado en el Reglamento del Servicios de Becas para estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

En el caso de existir convenios con otras IES, organismos, entidades, empresas públicas y/o privadas nacionales y/o extranjeras sobre el tema de becas; se procederá de acuerdo al Convenio firmado, aprobado por Consejo Politécnico.

# CAPÍTULO II PAGOS Y FORMA DE PAGOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 36.- Pagos de los programas de posgrado. –** Los pagos del programa corresponden a los rubros de derecho de examen de admisión, matrícula, colegiatura, prórrogas, actualización de conocimientos, certificados y los demás rubros determinados en el programa.



**Artículo 37.- Forma de pago de los programas de posgrado. -** Los pagos serán cancelados de forma total en la cuenta asignada por la ESPOCH y en efectivo, cheque certificado, cheque de gerencia, transferencia bancaria o tarjeta de crédito en la tesorería de la ESPOCH, debiendo presentar para su cancelación las respectivas órdenes de pago pre enumeradas emitidas por el IPEC.

# CAPÍTULO III PRINCIPIOS, SISTEMAS DE HORAS Y/O CRÉDITOS DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA CURRICULAR

**Artículo 38.- Principios de los programas de posgrado. -** La organización académica curricular, en cuanto a horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios:

- a) Es un sistema centrado en el estudiante; que, mide la dedicación del tiempo del estudiante para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en el programa;
- b) Toda actividad planificada dentro del programa y realizada por el estudiante será reconocida en su equivalente de horas y/o créditos; y,
- C) Tiene equivalencia internacional; que, permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y facilita su transferencia.

**Artículo 39.- Sistema de horas y/o créditos académicos. –** El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académica-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los programas de posgrado y educación continua, en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

**Artículo 40.- Crédito académico. -** Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el profesor, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

# CAPÍTULO IV MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y EN LÍNEA

**Artículo 41.- Modalidades de estudios o aprendizaje. -** La ESPOCH podrá impartir sus programas de posgrado en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial; y,
- c. En línea.

**Artículo 42.- Modalidad presencial. -** La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico-experimental de las horas y/o créditos asignados para el programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-profesor y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos del programa.

**Artículo 43.- Modalidad semipresencial. -** La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas y/o créditos, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.



Artículo 44.- Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

#### TÍTULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN

#### CAPÍTULO I EVALUACIÓN, LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 45.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes. - La evaluación sumativa y formativa de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

La evaluación sumativa comprenderá:

- a. La evaluación sumativa será individual.
- b. Aprendizaje en contacto con el profesor: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades;
- c. Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados y guiados por el profesor, los cuales serán desarrollados de forma independiente por parte del estudiante, y evaluados por el profesor en función de las competencias y resultados esperados; y,
- d. Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

La evaluación formativa comprenderá:

- a. Se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.
- b. Será de carácter individual y/o grupal.

Artículo 46.- Sistema de evaluación. - El sistema de evaluación de una asignatura o módulo será acumulativa y

La evaluación acumulativa corresponde a:

- a. Trabajos de investigación y tareas: 35% de la nota.
- b. Exámenes parciales teóricos y/o prácticos, y participación en clases: 35% de la nota.
- c. La evaluación final será obligatoria y escrita; y, corresponderá a los contenidos del programa de enseñanza aprendizaje. Ésta representa al 30% de la nota de la evaluación total.

Artículo 47.- Calificaciones. - Las calificaciones de las asignaturas o módulos serán de 0 a 10 y hasta con 1 cifra decimal, y sus equivalencias A, B, C, D y E como se detalla a continuación:

RANGO DE CALIFICACIÓN	EQUIVALENCIA	CUALITATIVA	RESULTADO
9,5 a 10	Α	EXCELENTE	APRUEBA
8,5 a 9,4	В	MUY BUENA	APRUEBA
7,5 a 8,4	С	BUENA	APRUEBA
7 a 7,4	D	REGULAR	APRUEBA
Menor a 7	E	INSUFICIENTE	REPRUEBA

Artículo 48.- Legalización de actas de calificaciones y asistencia. - Para la legalización de las actas de



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

calificaciones y asistencias se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Una vez finalizado el proceso de enseñanza aprendizaje de la asignatura, el profesor, en un plazo no mayor a ocho días laborables, entregará en la secretaría del IPEC las actas oficiales con los resultados de la evaluación y asistencia, además se deberá registrar en el sistema académico delIPEC.
- b) Para la legalización, las actas deben llevar las firmas del profesor y el subdirector general de posgrado. La analista de despacho será la custodia de la información, quien recibirá las actas, las suscribirá y realizará el correspondiente archivo.

**Artículo 49.- Equivalencia de las calificaciones. -** En las equivalencias de las calificaciones D y E, se establece lo siguiente:

- **a.** Cuando el estudiante al haber culminado un PAO tuviera un promedio acumulado equivalente a D será notificado por el Director del IPEC, firmando una carta compromiso para mejorar el promedio obtenido.
- b. Una calificación equivalente a E en una asignatura de un programa de posgrado, significa la pérdida de la misma.

**Artículo 50.- Promedio de las asignaturas aprobadas en cada periodo académico ordinario (PAO). -** Para obtener el promedio de las asignaturas aprobadas en el respectivo periodo académico ordinario se procederá de la siguiente forma:

 $Promedio = \frac{\Sigma\ Notas\ obtenidas\ en\ el\ Período\ Académico\ Ordinario}{\#\ de\ asignaturas\ del\ Período\ Académico\ Ordinario}$ 

**Artículo 51.- Examen de recuperación. -** Es la evaluación que el estudiante podrá rendir por única vez, en el caso de haber reprobado la asignatura, para lo cual deberá contar con la autorización del Director del IPEC y cancelar el 25% del salario básico unificado vigente del año en ejecución.

El estudiante podrá presentarse al examen de recuperación en un máximo de 15 días calendario luego de la fecha del registro de la calificación.

Si el estudiante no aprobase el examen de recuperación, este podrá repetir la asignatura por una sola vez en los programas de acuerdo a lo que establece el Art. 54 del presente cuerpo legal.

**Artículo 52.- Asistencia. –** Los estudiantes de los programas de posgrado deberán asistir por lo menos al 75% de lo programado en la asignatura que se encuentren cursando para aprobarlo.

En primera instancia podrá justificar al profesor de la asignatura, las inasistencias en casos de: enfermedad, calamidad doméstica, maternidad; en el caso de los posgrados de medicina y ciencias de la salud en general, además de las anteriores se contempla el hecho de que el estudiante permanezca de turno en un servicio de salud, debidamente probados con la presentación de certificados legalmente reconocidos.

De no justificarse la inasistencia del estudiante por parte del profesor y si el estudiante se ve asistido de este derecho, podrá realizar el trámite ante el coordinador del programa, quién tomará una decisión en función del presente artículo.

**Artículo 53.- Recalificación.** - Los estudiantes de posgrado podrán solicitar en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de la publicación de las calificaciones, la recalificación del examen y/o de los instrumentos con los que se evaluaron los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso será el profesor quien aplique mecanismos idóneos que garanticen procesos justos y transparentes.

El estudiante deberá solicitar por escrito al Director del IPEC, señalando con claridad y precisión la razón o razones



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

por las que solicita la recalificación, dejando constancia de haber revisado la calificación conjuntamente con el profesor.

El Director del IPEC conformará una comisión de revisión con al menos dos profesores pertenecientes al área académica que corresponda a la asignatura, quienes deberán presentar un informe debidamente motivado dentro de los tres días subsiguientes; en el cual constará la nueva calificación que reemplazará a la calificación realizada por el profesor de la asignatura, la misma que será inapelable.

**Artículo 54.- Rectificación de una calificación. –** Para la rectificación de una calificación se requerirá de una solicitud escrita por parte del profesor, dirigida al coordinador del programa, en la que sustente la necesidad de la modificación de la calificación, quien a su vez emitirá un informe al subdirector general de posgrado del IPEC para su aprobación.

**Artículo 55.- Aprobación para cursar una asignatura reprobada. -** El estudiante podrá recuperar una calificación E. mediante:

- 1. La aprobación de la asignatura en otra cohorte del mismo programa u otro programa de posgrado de la ESPOCH u otra Universidad del Sistema de Educación Superior, siempre que el contenido del programa de enseñanza aprendizaje sea similar al menos en un 80%, previo informe favorable de la comisión académica del IPEC; para lo cual deberá matricularse en la asignatura del programa correspondiente y cancelar por este concepto el valor de un (1) salario básico unificado vigente.
- 2. El o los estudiantes podrán aprobar la asignatura de manera individual o grupal según su requerimiento; con el mismo profesor si existe disponibilidad o a su vez con un profesor diferente, previo informe favorable emitido por la comisión académica del IPEC; todos los valores que se generen por este concepto será responsabilidad exclusiva del estudiante o los estudiantes.

**Artículo 56.- Retiro de una asignatura. -** El retiro de una asignatura por parte de un estudiante deberá ser comunicado en un período no mayor a 48 horas posterior al inicio de la asignatura al coordinador del programa, quien a su vez realizará un informe que certifique que el estudiante no ha asistido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el profesor de la asignatura, curso o su equivalente, el mismo deberá ser presentado a la comisión académica del IPEC, para su aprobación, en el caso que el retiro sea aprobado, el o los estudiantes podrán tomar la asignatura en otro paralelo, otra cohorte del mismo o de otro programa; siempre y cuando el contenido, profundidad o carga horaria sean al menos equivalentes al 80%; sin el pago de ningún valor.

En el caso de que no exista otra cohorte u otros programas que cuenten con la asignatura y/o con el porcentaje de similitud con los contenidos, el estudiante podrá optar según lo establece en el numeral 2 del Art. 54 del presente reglamento.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.

**Artículo 57.- Retiro de un programa de posgrado. -** En caso de retiro del programa de posgrado el estudiante deberá comunicar de manera escrita; al subdirector general de posgrado en máximo 72 horas posteriores al inicio del primer módulo, quien a su vez realizará un informe que certifique que el estudiante no ha asistido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el profesor de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas deben ser validados por la secretaría académica de posgrado, para posteriormente ser presentados a la comisión académica del IPEC para la aprobación correspondiente.



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

En el caso de que la comisión académica del IPEC apruebe el retiro del programa, el estudiante puede iniciar con el trámite para la devolución únicamente del 75% del pago correspondiente a la colegiatura del programa, para lo cual deberá realizar la solicitud en papel politécnico adjuntando la documentación pertinente incluida la resolución de comisión académica del IPEC de aprobación del retiro.

Si un estudiante, por la razón que fuere, se retira de un programa de posgrado, y éste fuera reeditado, o inicie otro con asignaturas afines, el estudiante podrá primero matricularse y luego acceder al proceso de convalidación de las asignaturas aprobadas, para lo cual deberá pagar el costo total del nuevo programa.

#### TÍTULO IV MOVILIDAD

#### CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

**Artículo 58.- Homologación. -** La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

**Artículo 59.- Reconocimiento y homologación de estudios. –** El IPEC a solicitud de un estudiante de posgrado, podrá realizar el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos, seminarios o sus equivalentes cursados y aprobados en las mallas curriculares de las carreras de grado de la ESPOCH, o de cualquier institución de educación superior de dentro o fuera del país.

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

En el caso de que el estudiante opte por esta forma de homologación deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud en papel politécnico dirigido a al director del IPEC
- Documento emitido por la IES en el que certifique la aprobación de la asignatura; en el caso de ser emitido por una IES extranjera los documentos deberán ser apostillados.
- Copia certificada por la IES emisora de los sílabos y/o contenidos mínimos de la asignatura a homologar;
   en el caso de ser emitido por una IES extranjera los documentos deberán ser apostillados.
- Certificado de pago del 25% de un salario básico unificado vigente para el trámite de homologación por cada asignatura.

Una vez que el estudiante presente la documentación requerida a la Secretaria Académica de Posgrado, conjuntamente con el coordinador del programa realizarán el análisis comparativo de los contenidos, quienes presentarán el informe correspondiente a la comisión académica del IPEC para su aprobación.

**b) Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la ESPOCH.

En el caso de que el estudiante opte por esta forma de homologación deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud en papel politécnico dirigido al director del IPEC
- Certificado de pago del 25% de un salario básico unificado vigente para el trámite de homologación por cada asignatura.

Una vez recibida la solicitud, la secretaría académica de posgrado deberá solicitar al coordinador del programa los reactivos que se receptarán en la prueba teórico – práctica en la que el estudiante deberá obtener una calificación igual a D de acuerdo al Art. 46 del presente reglamento.

#### TÍTULO V TRABAJOS DE TITULACIÓN

#### CAPÍTULO I NÚMERO DE HORAS ASIGNADOS A LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

**Artículo 60.- Trabajos de titulación. -** Es el resultado investigativo, académico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Los trabajos de titulación serán individuales.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación debe guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

**Artículo 61.- Examen complexivo como opción de titulación.-** El examen complexivo para el caso de la especialización y de la maestría académica con trayectoria profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple; mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. En ningún caso el examen complexivo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico-memorística.

**Artículo 62.- Trabajo de titulación en los programas de especialización. -** Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de caso, proyectos de investigación, proyectos de aplicación, ensayos y artículos académicos o profesionales, estudios comparados, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Artículo 63.- Trabajo de titulación en programas de maestrías académicas con trayectoria profesional.- Los trabajos de titulación en programas de maestrías académicas con trayectoria profesional corresponden a: proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos científicos de alto nivel (de acuerdo a la normativa establecida para la modalidad de titulación por artículos científicos profesionales de alto nivel); diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, proyectos de investigación; entre otros; o, un examen de carácter complexivo.

Artículo 64.- Trabajo de titulación en programas de maestrías académicas con trayectoria de investigación. – El trabajo de titulación en programas de maestrías académicas con trayectoria de investigación corresponde a la elaboración de una tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares. El requisito adicional de aceptación y/o publicación de un artículo científico en revistas indexadas para la titulación, se contemplará si el programa lo requiere al momento de la elaboración del proyecto de programa de posgrado.

El tipo y la complejidad de la tesis deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

CAPÍTULO II TRABAJO DE TITULACIÓN, LA PRESENTACIÓN, LA DEFENSA Y LA GRADUACIÓN



**Artículo 65.- Proyecto del trabajo de titulación. -** El proyecto del trabajo de titulación podrá ser presentado cuando el estudiante haya concluido al menos el 80% del total de las horas académicas del programa de posgrado, su presentación será de conformidad con el instructivo general de aplicación del presente reglamento.

Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional.

**Artículo 66.- Declaración del perfil del trabajo de titulación. -** El estudiante declarará el perfil del trabajo de titulación para su revisión y aprobación a la comisión de titulación conformada por: director del IPEC o subdirector general de posgrados, secretario académico de posgrado, coordinador del programa, delegado de la facultad con formación de cuarto nivel afín al programa de posgrado.

**Artículo 67.- Presentación del proyecto del trabajo de titulación. -** El proyecto del trabajo de titulación se presentará al subdirector general de posgrados previo informe favorable del tutor y miembros de tribunal.

**Artículo 68.- Aprobación del proyecto del trabajo de titulación. -** El proyecto del trabajo de titulación será remitido por el subdirector general de posgrados al director del IPEC para su aprobación en pleno de la comisión académica de posgrado.

**Artículo 69.- Del tutor y los miembros del tribunal. -** El tutor y los miembros del tribunal son aprobados y designados por la comisión de titulación de acuerdo con el art. 64, para la dirección científica y defensa del trabajo de titulación, previa recomendación del estudiante.

La o el tutor y los miembros del tribunal deberán tener un título igual o superior al título o grado del programa de posgrado.

El tutor será de preferencia uno de los profesores que formaron parte del claustro del programa, o un profesional cuyo título de posgrado sea del área afín al tema del trabajo de titulación, acredite experiencia científica o profesional de prestigio relevante en el área específica del programa.

Los miembros del tribunal serán elegidos de la base de datos de las y los profesores politécnicos u otras IES, que tengan un título igual o superior al título o grado del programa de posgrado.

**Artículo 70.- Predefensa. –** En el acto académico de pre-defensa el tribunal será presidido por el director/a del IPEC o su delegado. Este acto deberá generar un acta oficial con las consideraciones y sugerencias de modificación del trabajo de titulación de ser el caso, y entregada en la secretaría del IPEC, con las firmas de responsabilidad del tutor y los miembros del tribunal.

El estudiante que no aprobare la predefensa de su trabajo de titulación, podrá solicitar una segunda predefensa en un plazo máximo de 30 días.

**Artículo 71.- Defensa pública**. – El requisito para que el estudiante se presente a la defensa pública es haber aprobado la predefensa. El director/a del IPEC aprobará la fecha y hora de defensa pública del trabajo de titulación. Si no aprueba la defensa pública del trabajo de titulación, podrá solicitar por una segunda y última oportunidad para la defensa en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 72.- Plazo adicional para el trabajo de titulación en cuarto nivel. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el período ordinario contemplado dentro del programa del posgrado, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios que deberán ser realizados de manera obligatoria. El primer periodo adicional, no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Para el segundo período adicional se establece el valor de dos salarios básicos unificados vigentes que el estudiante deberá pagar por los derechos y aranceles por el segundo período académico adicional.



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Cuando el estudiante no haya aprobado la titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse en la opción de actualización de conocimientos y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, definidos en el programa de posgrado y cancelar el valor contemplado en el Instructivo de Actualización de Conocimientos.

Una vez concluido el proceso de actualización de conocimientos, el estudiante iniciará el proceso de titulación con la declaración del perfil del trabajo de titulación a la comisión de titulación del programa de posgrado.

**Artículo 73.- Otorgamiento del título de posgrado. -** Para otorgar el título de posgrado se requiere el informe favorable de la auditoría académica realizada por la Secretaria Académica de Posgrado del IPEC en la que se certifique que el estudiante:

- a) Ha entregado toda la documentación requerida por el programa;
- b) Ha aprobado todas las asignaturas del programa;
- C) Ha entregado tres ejemplares empastados y el respaldo electrónico del trabajo de titulación;
- d) Certificado de no adeudar valor alguno al IPEC, emitido por el Contador/a del IPEC, y,
- e) Actas aprobadas de predefensa y defensa pública.

El estudiante tendrá un plazo de 30 días posteriores a la defensa pública, para entregar los requisitos para el registro de su título.

Desde la fecha de emisión del acta respectiva de grado, la ESPOCH tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

#### CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 74.- Investigación formativa en el posgrado. -** La investigación formativa en el posgrado y las especializaciones se desarrollarán en el marco de la investigación avanzada, de acuerdo con las líneas de investigación vigentes en la institución y tendrá el carácter descriptivo, analítico, explicativo o correlacional, experimental y/o cuasi experimental.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar en el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, explicativo o correlacional, experimental y/o cuasi experimental, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

**Artículo 75.- Investigación académica y científica. -** La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de la institución, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales y líneas de investigación. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.



La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

**Artículo 76.- Investigación en especializaciones del campo específico de la salud.-** La investigación en especializaciones del campo específico de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria competente en lo relativo a la bioética.

# CAPÍTULO IV VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Artículo 77.- Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de los programas de posgrado con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de los programas de posgrado en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de la ESPOCH, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional y la transferencia de conocimiento y tecnología.

**Artículo. 78.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. -** La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Los programas de posgrado, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

**Artículo 79.- Prácticas de cuarto nivel. -** Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación.

Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto.

# CAPÍTULO V PROGRAMAS DE POSGRADO ASOCIADOS CON OTRAS INSTITUCIONES

**Artículo 80.- Programas de posgrado ejecutados en asociación con otras instituciones. -** Los programas de posgrado que se realicen conjuntamente con otras instituciones de educación superior del país o del exterior firmarán un convenio especial entre las instituciones involucradas que debe ser notificado y aprobado por el CES.

**Artículo 81.- Coordinación de un programa de posgrado en asociación con otras instituciones. -** Para garantizar el buen desarrollo y ejecución del programa de posgrado, cada institución participante nombrará un coordinador que cumpla con el perfil académico en el área de conocimiento en el que se desarrollará el programa. Los coordinadores presentarán informes conjuntos, semestrales y finales, a la institución que sea sede del programa.

**Artículo 82.- Emisión de un título de programa de posgrado en asociación con otras instituciones. -** Los títulos serán emitidos por cada institución autora del programa de posgrado.



#### TÍTULO VI EDUCACIÓN CONTINUA

#### CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

**Artículo 83.- Definición.** - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias académicas y laborales específicas. Se ejecutará en modalidades de programas, cursos presenciales, MOOC - cursos abiertos de autoformación o talleres, que en conjunto para fines del presente reglamento se agruparán como "actividades de formación".

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo específico del conocimiento. Esta formación podrá ser organizada a través de sistemas de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conducirá a una titulación de educación superior y solo podrá ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

**Artículo 84.- Objetivo. -** El objetivo de la educación continua es responder a las necesidades de capacitación y perfeccionamiento académico y profesional de la sociedad en general y, en particular, de los profesores de la ESPOCH a través de actividades de formación, con contenidos actualizados, que respondan a la resolución y solución de problemas desde el enfoque de diferentes disciplinas técnico – científicas.

**Artículo 85.- Principios. -** En base al principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, la Subdirección de Educación Continua (SEC) del IPEC-ESPOCH, ofrecerá: a) Programas, cursos o talleres cortos y específicos de entre 40 a 80 horas presenciales - semipresenciales y autónomas. b) MOOC cursos abiertos de autoformación, en condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos y en el marco del diálogo de saberes, de la universalidad del pensamiento y de los avances científicos-tecnológicos disponibles en la IES y en el entorno.

#### CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Artículo 86.- Definición de términos. -** Para efectos de uso en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones y conceptos relacionados con las actividades que oferta la Subdirección General de Educación Continua, entendidas como actividades de formación:

- a) **PROGRAMA.-** Conjunto de actividades que se identifican bajo un mismo título y que ofrece contenidos segmentados con el propósito de mejorar las condiciones de conocimiento, habilidades y destrezas de los grupos académicos y/o sociales involucrados en los procesos de capacitación.
- b) **CURSO.-** Conjunto de lecciones con el propósito de impartir conocimientos específicos sobre un tema en particular; se realiza de forma temporal y se obtiene un certificado de asistencia y/o aprobación. Los cursos académicos pueden constituirse en créditos para estudios de pre o posgrado vigentes en la ESPOCH.
- c) TALLER.- Conjunto de actividades de enseñanza caracterizadas por el aprendizaje mediante demostraciones prácticas y trabajo en equipo con acopio de material especializado acorde al tema tratado, teniendo como fin un producto tangible. Enfatiza en la solución de problemas y requiere la participación presencial de los asistentes, en donde el rol del capacitador es el de facilitador del aprendizaje.
- d) MOOC CURSOS ABIERTOS DE AUTOFORMACIÓN EN LÍNEA. El término «MOOC» es el acrónimo en inglés de «Massive Open Online Course» que traducido al castellano sería "Curso en Línea Masivo y Abierto". Se trata de una modalidad formativa que se oferta desde un espacio en internet y que contempla una inscripción abierta y por tanto un acceso de un considerable número de participantes.
- e) SÍLABO.- Plan de una actividad ofrecido por la Subdirección General de Educación Continua, que puede ser cualquiera de las actividades de formación. El sílabo está constituido por un calendario de temas a tratar, listado de lecturas, prácticas, tareas y objetivos conceptuales, procedimentales y actitudinales; así también, el detalle del sistema de evaluación a aplicarse y el número de horas presenciales y autónomas. Tiene por



objetivo brindar a los participantes el resumen de las actividades de formación y logros a alcanzarse en las mismas.

- f) **ESTUDIANTE ACTIVO.-** Persona que reúne los requisitos de admisión determinado por el tipo de actividad ofertada por la Subdirección General de Educación Continua y que ha regularizado su matrícula mediante el pago correspondiente e inscripción en la secretaría del IPEC. En el caso de los cursos MOOC Cursos abiertos de autoformación en línea, no requerirán de inscripción, sin embargo, deberán cumplir con el perfil especificado en la oferta de cada curso.
- g) CRÉDITO ACADÉMICO.- Unidad valorativa asignada a las actividades académicas organizadas por la Subdirección General de Educación Continua, valorada a través del sistema de horas y/o créditos; y, sólo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos siendo aplicable para los programas de pre y posgrado de la ESPOCH.
- h) CAPACITADOR FACILITADOR.- Profesor o facilitador seleccionado por la Subdirección General de Educación Continua que cumpla los requisitos exigidos de acuerdo a las características de las actividades. En el caso de los MOOC - cursos abiertos de autoformación, los profesionales o instituciones deberán ser calificados por la Subdirección General de Educación Continua para ofertar cursos de los temas de interés para la ESPOCH.
- i) **CERTIFICADO.-** Documento que confirma la asistencia y/o aprobación de una actividad ejecutada por la Subdirección General de Educación Continua.

# CAPÍTULO III PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 87.- Legalización de los planes y programas.-** Los planes de actividades de formación de estudio de la Subdirección General de Educación Continua serán revisados por el Director del IPEC, quien remitirá al Vicerrector de Investigación y Posgrado para que se realice el trámite correspondiente de aprobación en Consejo Politécnico para su reconocimiento oficial.

**Artículo 88.- Organización de actividades de formación.-** Cada actividad de formación ha de desarrollarse en base a su respectivo sílabo; el contenido de cada unidad de aprendizaje con la bibliografía correspondiente, incluyendo los de consulta, la metodología a utilizar y el sistema de evaluación.

**Artículo 89.- Publicación de las actividades de formación.-** El esquema de estudios de cada actividad de formación debe ser publicado electrónicamente en la página WEB de la Subdirección General de Educación Continua.

# CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 90.- Trámites de matrícula.-** Para los procesos de inscripción, matrícula, registro académico, control de asistencia, aprobación y certificación, el estudiante deberá realizar los trámites correspondientes en la secretaría del IPEC. En el caso de las ofertas MOOC – cursos abiertos de autoformación no requerirán de inscripción.

**Artículo 91.- Asesoría al estudiante.-** El estudiante recibirá asesoría del Subdirector de la Subdirección General de Educación Continua, antes y durante el período de inscripción y ejecución de las actividades de formación de acuerdo a sus necesidades de información u orientación.

**Artículo 92.- Pérdida de condición de estudiante.-** Se pierde la condición de estudiante del programa, curso o taller por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por cometer cualquier tipo de infracción contemplada en el Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa institucional.

**Artículo 93.- Derechos del estudiante.-** Todos los estudiantes matriculados en los programas, cursos o talleres en la Subdirección General de Educación Continua tienen los siguientes derechos:



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

- a) Recibir la mejor instrucción posible en las actividades de formación que decidan cursar en la Subdirección General de Educación Continua.
- b) Recibir información pertinente de todos los temas académicos y reglamentarios que se refieran a su condición de estudiante y, otros que sean de importancia para toda la comunidad politécnica.
- c) Ser tratado siempre con respeto y agilidad en los procesos de acuerdo a su condición de estudiante, en general, y de acuerdo a sus necesidades específicas, en particular.
- d) Optar por becas según los requisitos que se determinen en cada una de las actividades de formación de educación continua, debidamente aprobadas por Consejo Politécnico.
- e) Los demás derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 94.- Deberes del estudiante. -** Todos los estudiantes matriculados en las actividades de formación en la Subdirección General de Educación Continua tienen los siguientes deberes:

- a) Acatar las disposiciones del marco legal del sistema nacional de educación superior, así como la normativa interna.
- b) Cumplir con lo establecido en el Código de Ética institucional.
- c) Realizar el pago de matrícula establecido.
- d) Observar conductas de estudio, respeto y tolerancia propios del quehacer académico.
- e) Preservar el patrimonio moral y material de la institución.
- f) Realizar el mayor esfuerzo, en beneficio de su formación personal y profesional.

#### CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 95.- Evaluación al estudiante.-** La evaluación de los estudiantes matriculados en la Subdirección General de Educación Continua será a través de la valoración del cumplimiento de los estándares de desempeño definidos en cada actividad de formación ofertada por esta subdirección.

**Artículo 96.- De las evaluaciones.-** El tipo y periodicidad de las evaluaciones serán definidos por el capacitador o facilitador, quién tendrá por obligación, dar a conocer a los estudiantes el esquema y modalidad de evaluación con sus respectivas ponderaciones al inicio de la actividad de formación. Deberá al menos considerarse parámetros de evaluación diagnostica, formativa y sumativa.

**Artículo 97.- Parámetros de evaluación.-** El estudiante, en caso de que la oferta sea un certificado de asistencia, deberá completar un mínimo del 80 por ciento de la misma. En caso de certificado de aprobación, deberá completar un mínimo de 75 por ciento de asistencia y de 70 por ciento de las competencias establecidas en las actividades de formación por el que haya optado. En los casos en los que el estudiante no haya aprobado la actividad de formación; y, habiendo cumplido el mínimo de asistencia, recibirá un certificado solo de asistencia.

#### CAPÍTULO VI ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS, CURSOS O TALLERES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 98.- Proceso de admisión.-** El proceso de admisión de los aspirantes se basará en el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada actividad de formación definidas por la Subdirección General de Educación Continua. Los documentos deberán ser entregados en la secretaría de la Subdirección General de Educación Continua para ser evaluados. De ser aprobada la solicitud de ingreso y estar los documentos completos, éstos deben ser archivados en el expediente del estudiante.

**Artículo 99.- De los exámenes de suficiencia. -** El estudiante podrá solicitar para cualquier actividad de formación ofertadas por la Subdirección General de Educación Continua, excepto para la oferta MOOC – cursos abiertos de autoformación, un examen de suficiencia, independientemente de la forma o modelo cómo haya adquirido el conocimiento. En el caso de que obtuviera un porcentaje mayor a 80 por ciento recibirá el respectivo certificado, previa la verificación de los documentos solicitados y el pago en la tesorería de la institución del arancel establecido. En el caso de no aprobación, no se reintegrará el valor pagado por el examen. El costo para el examen de suficiencia será del 40 por ciento del establecido para cualquier programa, curso o taller.



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Dicha evaluación podrá receptarse por una sola vez ante una comisión designada por la Subdirección General de Educación Continua que verificará si el aspirante cumple con las competencias definidas en la actividad correspondiente.

#### CAPÍTULO VII CERTIFICACIONES

**Artículo 100.- Del cumplimiento de actividades profesor – estudiante.-** El estudiante, una vez concluida la actividad por la que haya optado cursar en la Subdirección General de Educación Continua, tendrá un plazo de un mes, a partir de su fecha de finalización para cumplir con las exigencias definidas; a su vez, el capacitador o facilitador durante este plazo consignará las notas alcanzadas por el estudiante.

En el caso de la oferta MOOC – cursos abiertos de autoformación, el interesado deberá presentar en la secretaría de la Subdirección General de Educación Continua, la evidencia de aprobación del curso que haya optado, el cumplimiento del perfil especificado en el curso y la cancelación en la Dirección Financiera de la ESPOCH del 12.5 por ciento de un salario mínimo unificado vigente (SMU) para ser acreedor al Certificado del IPEC-EDUCACIÓN CONTINUA en el término máximo de 30 días.

Artículo 101.- Responsabilidades de la Subdirección General de Educación Continua en lo referente a certificaciones.- La Subdirección General de Educación Continua tiene la obligación de emitir y entregar los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos de asistencia y/o aprobación de la actividad de formación, durante un período máximo de dos meses a partir de su culminación. Los estudiantes que no hayan alcanzado los parámetros mínimos no recibirán ningún tipo de certificado y tampoco tendrán el derecho de solicitar la devolución de los aranceles cancelados al momento de la matrícula.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS CAPACITADORES

**Artículo 102.- Selección de capacitadores.-** Los capacitadores, profesores o instituciones de MOOC (cursos abiertos de autoformación en línea) o facilitadores de talleres serán seleccionados por el IPEC y designados por la autoridad máxima de la ESPOCH, y podrán ser:

- a) Profesores titulares de la ESPOCH, de otras universidades o institutos superiores nacionales o extranjeros.
- b) Profesores ocasionales de la ESPOCH, de otras universidades o institutos superiores nacionales o extranjeros.
- c) Profesores o instituciones nacionales o extranjeros que presenten los cursos online de interés para la ESPOCH.
- d) Investigadores, productores, maestros artesanos, empresarios u otros que hayan demostrado la suficiencia en el tema de la actividad ofertada por la Subdirección General de Educación Continua e impartirán sus clases preferentemente de la ESPOCH hacia el sector externo.

En el caso de actividades eminentemente académicas, de investigación, vinculación y producción de artículos o libros científicos, los profesores deben tener título de posgrado, priorizando a quienes acrediten la certificación como "Formación de Formadores".

Todos los profesores para las actividades de la Subdirección General de Educación Continua accederán a la "Guía de Ser Profesor de Educación Continua de la ESPOCH" en la página WEB de la Subdirección General de Educación Continua.

Para seleccionar al capacitador de la actividad de formación se realizará una valoración de los méritos, la experiencia y la formación, a través de un formato establecido por la Subdirección General de Educación Continua mediante entrevistas a los aspirantes que puede ser presencial, telefónica o virtual y la entrega del currículo vitae con los documentos de soporte.

CAPÍTULO IX GESTIÓN ACADÉMICA



# Artículo 103.- Actividades ofertadas por la Subdirección General de Educación Continua.- Las actividades ofertadas por la Subdirección General de Educación Continua tienen carácter temporal, específico y de respuesta inmediata a las necesidades académicas, de investigación, de vinculación, administrativas, sociales o de cumplimiento obligatorio emanado desde los organismos universitarios como Consejo de Educación

respuesta inmediata a las necesidades académicas, de investigación, de vinculación, administrativas, sociales o de cumplimiento obligatorio emanado desde los organismos universitarios como Consejo de Educación Superior (CES), Consejo Politécnico, Facultades y/o Direcciones de Investigación, Vinculación, Dirección de Desarrollo Académico (DDA) Publicaciones y otros.

**Artículo 104.- Respuesta a la demanda. -** Los capacitadores, calendarios, duración en horas, costos, dependerán del diseño de las actividades de formación respondiendo a la demanda interna y externa de la ESPOCH.

**Artículo 105.- Pagos a los capacitadores. -** Los capacitadores serán contratados con aranceles definidos según su nivel de titularidad y número de horas presenciales a impartir y, el costo para los participantes dependerá del número de estudiantes, número de horas presenciales y autónomas. Tomando en cuenta que ésta es una actividad de servicio, el costo será el mínimo necesario para cubrir gastos de operación.

Para el caso del MOOC – Cursos abiertos de autoformación, semestralmente el capacitador o institución autores de los mismos, previa la presentación de la documentación establecida por Talento Humano y Dirección Financiera, recibirá el treinta por ciento del costo de cada certificado otorgado por la ESPOCH en el curso de su autoría.

#### CAPÍTULO X CERTIFICADOS

**Artículo 106.- Contenidos de los certificados.-** En el contenido de los certificados que se confiera se dejará constancia del nombre de la actividad, por ejemplo: "CURSO DE DOCENCIA BÁSICA UNIVERSITARIA" la fecha de realización y el número total de horas, además de otra información pertinente como: ENCABEZADO (instituciones participantes, con sus respectivos sellos) y firmas de las autoridades del IPEC y Subdirección General de Educación Continua y del capacitador. PIE DE PÁGINA (El número y fecha de resolución del Consejo Politécnico)

**Artículo 107.- Avales académicos.-** El IPEC será el único organismo que dará el aval académico de los certificados sobre programas de educación continua en la ESPOCH, siempre y cuando sean aprobados por Consejo Politécnico.

**Artículo 108.- Cursos académicos con instituciones extranjeras. -** Los cursos de educación continua avanzada que impartan las instituciones extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de la ESPOCH, al amparo de un convenio aprobado por el CES, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la LOES.

#### CAPÍTULO XI RÉPLICA DE LAS ACTIVIDADES: PROGRAMAS, CURSOS, MOOC CURSOS ABIERTOS DE AUTOFORMACIÓN EN LÍNEA O TALLERES

Artículo 109.- Evaluación de las actividades de formación ejecutadas por la Subdirección General de Educación Continua.- Cada actividad desarrollada por la Subdirección General de Educación Continua, será evaluada cuantitativamente por los estudiantes a través del Instrumento "EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DEL PROGRAMA, CURSO, CURSO AUTOINSTRUCCIONAL EN LÍNEA O TALLER (NOMBRE DE LA ACTIVIDAD)" como: Excelente (de 20 a 25 puntos), Muy Buena (de 15 a 19 puntos), Buena (de 10 a 14 puntos) o Regular (de menos de 10 puntos), de acuerdo al formato establecido por el IPEC.

Artículo 110.- Parámetros de evaluación de las actividades de formación ejecutadas por la Subdirección General de Educación Continua.- Los parámetros de evaluación de la calidad de la actividad son cinco: claridad, utilidad, comprensión, materiales y cumplimiento de objetivos. Cada uno ellos se evaluarán de 1 a 5, siendo 1 el de más baja valoración y 5 el de más alta, de acuerdo con el formato establecido por el IPEC.

Artículo 111.- Uso de los resultados de la evaluación de las actividades ejecutas por la Subdirección General de Educación Continua.- Si más del 80 por ciento de estudiantes califica como excelente o muy buena, se registrará la actividad como recomendada para su réplica en grupos similares.



#### ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 112.- Evaluación a los capacitadores.-** La evaluación de los estudiantes a los capacitadores de las actividades de educación continua será cuantitativa y ejecutada a través del Instrumento "EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DEL PROGRAMA, CURSO O TALLER (NOMBRE DE LA ACTIVIDAD) A LOS PROFESORES, CAPACITADORES O FACILITADORES (SEGÚN SEA EL CASO)" como: Excelente (de 20 a 25 puntos), Muy Buena (de 15 a 19 puntos), Buena (de 10 a 14 puntos) o Regular (de menos de 10 puntos), de acuerdo al formato establecido por el IPEC.

**Artículo 113.- Parámetros de evaluación a los capacitadores.-** Los parámetros de evaluación para el capacitador son cinco: puntualidad, cumplimiento de la agenda, amplio conocimiento del tema, adecuada comunicación técnica y coloquial, apropiado manejo de grupos y logro de objetivos planteados. Cada uno ellos se evaluarán de 1 a 5, siendo 1 el de más baja valoración y 5 el de más alta, de acuerdo al formato establecido por el IPEC.

**Artículo 114.- Uso de los resultados de la evaluación a los capacitadores. -** Si más del 80 por ciento de estudiantes califica como excelente o muy bueno el trabajo del capacitador, se registrará sus datos en la base del IPEC para una futura contratación en el tema de la actividad y se extenderá un certificado al capacitador con la valoración alcanzada.

Artículo 115.- Opinión de profesores y estudiantes de actividades de la Subdirección General de Educación Continua.- Se aplicará una encuesta con preguntas abiertas a profesores y estudiantes motivando a manifestar su opinión sobre la actividad para establecer correctivos que sean necesarios por parte de la Subdirección General de Educación Continua. Encuesta que será desarrollada por el IPEC.

**Artículo 116.- Remisión de resultados a diferentes instancias.-** Al finalizar la actividad de formación, con la firma del Director del IPEC y Subdirector de Educación Continua, se remitirá al Vicerrector de Investigación y Posgrado, para que a su vez informe a Consejo Politécnico.

#### CAPÍTULO XII FASE PREVIA A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 117.- Selección motivada de las actividades de la Subdirección General de Educación Continua.- Las ofertas de actividades de formación realizados por la Subdirección General de Educación Continua, se basarán en estudios diagnósticos anuales de necesidades de capacitación indagados en los actores de la ESPOCH: autoridades, profesores, empleados; y, en las demandas del sector externo: CES, Red de Universidades de Educación Continua, empresas, instituciones educativas, entidades comunitarias u otras.

Artículo 118.- Demanda y ejecución de actividades de la Subdirección General de Educación Continua.- De acuerdo a la viabilidad y pertinencia de las demandas internas y externas de capacitación, se seleccionarán las actividades y se publicarán en la página web de la Subdirección General de Educación Continua, para irlas ejecutando en el orden en el cual se llene los cupos, que no deberán ser menos de 20 ni más de 25 estudiantes. Para MOOC – Cursos abierto de autoformación no hay límite inferior ni superior.

Artículo 119.- Trámites previos a la ejecución de actividades de formación de la Subdirección General de Educación Continua.- Una vez que se complete el cupo de inscritos se procederá, mediante los procesos establecidos en la ESPOCH, a convocar públicamente a la presentación de carpetas para capacitadores que tengan los requisitos para ejecutar los programas, cursos o talleres, mismas que serán entregadas en la Subdirección General de Educación Continua, para su análisis y selección.

**Artículo 120.- Guía de Ser Profesor de Educación Continua de la ESPOCH.-** Los capacitadores seleccionados deberán preparar el material para la respectiva actividad de acuerdo a la "Guía de Ser Profesor de Educación Continua de la ESPOCH" con el acompañamiento del Subdirector de Educación Continua.

#### CAPÍTULO XIII DERECHOS DE AUTOR

**Artículo 121.- Derechos de autor de la ESPOCH.-** Todos los documentos elaborados en la fase previa a la ejecución de las actividades de formación por la Subdirección General de Educación Continua tales como:



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

#### **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

sílabos, agendas, duración y certificado, serán responsabilidad del Director del IPEC y de los capacitadores. Los derechos de autor serán propiedad de la ESPOCH.

**Artículo 122.- Derechos de autor del capacitador.-** Los documentos desarrollados en la actividad correspondiente, según la "Guía de Ser Profesor de Educación Continua de la ESPOCH", serán de responsabilidad del profesor, quien voluntariamente y por escrito, permitirá su uso para réplica de la actividad, para uso futuro en cursos presenciales, online, de autoaprendizaje y/o para elaboración de exámenes de suficiencia. Los derechos de autor corresponderán exclusivamente al capacitador.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA. -** Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua (IPEC) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado por Consejo Politécnico, vigente a la fecha, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Para normar el proceso de actualización de conocimientos se emitirá el correspondiente Instructivo de Actualización de Conocimientos a cargo del Instituto de Posgrado y Educación Continua.

.....

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

# DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 7 de mayo del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

**Copia:** Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Talento Humano, Dirección Jurídica, IDI, IPEC, DDA, DEAC, Decanatos, Sedes, Centros Académicos, Archivo.